Establece gratuidad del transporte público mayor con ocasión de elecciones y plebiscitos
Boletín N° 9138-15

Vistos. Lo dispuesto en los artículos 1°, 19° y 63° de la Constitución Política de la República y en la ley 18/00, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Considerando.

1. Que la democracia como sistema de gobierno se funda en la participación de la ciudadanía. Ello se expresa en la elección de los gobernantes y en la adopción de decisiones acerca de temas de interés público mediante actos plebiscitarios, los que si bien no se encuentran cabalmente reconocidos en nuestro ordenamiento son una práctica habitual en otras naciones.

1. Que el sufragio universal, libre y secreto, constituye, pues, la máxima expresión de la soberanía popular, a través de los cuales los ciudadanos ejercen su derecho a decidir acerca de los destinos del país.

2. Que, la trascendencia de este acto ha impuesto su regulación pormenorizada en los textos legales, velándose por la mayor transparencia y publicidad de todos los procedimientos que se le relacionan.

2. Que, asimismo, constituye un imperativo de la máxima importancia propender a extender al máximo la participación de los ciudadanos, con el objeto que las decisiones adoptadas representen fielmente el sentir de la mayoría de los chilenos.

3. Que en este sentido un avance sustantivo lo constituye la instauración de mecanismo de inscripción automática, que vino a reemplazar la inscripción personal y voluntaria, permitiendo que, desde la pasada elección municipal, cualquier ciudadano pueda participar, sin más trámite que concurrir a la mesa receptora de sufragios que le corresponda.

4. Que dichos comicios, caracterizados por una fuerte abstención, mostraron algunas falencias importantes que conspiran para masificar esta participación, uno de los cuales lo constituye el costo del transporte hacia y desde los locales de votación.

 Se constata que éstos, especialmente en las grandes ciudades, quedan, en ocasiones, alejados de la residencia de los electores, requiriéndose el empleo de diversos medios de transporte, con el consiguiente gasto para el presupuesto familiar.

7. Que lo anterior representa un obstáculo importante, especialmente para las familias de escasos recursos. En efecto, a vía ejemplar, para un hogar en que 3 de sus miembros deban sufragar; ir y volver al recinto puede significar un gasto que oscila entre $ 3.000 y $ 4.000, cifra relativamente alta en comparación a un sueldo mínimo.

7. Que este tipo de situaciones debe evitarse, pues impiden la máxima extensión de la participación ciudadana que se pretende y constituyen un germen de *elitización* del electorado.

8. Que, por lo anterior, creemos indispensable que el transporte público sea gratuito en el país los días de elecciones generales y plebiscitos.

En el caso de los comicios municipales citados, si bien esto se propuso e incluso fue acogido por el Ministro del Interior, posteriormente fue desestimado, circunscribiéndose a las localidades aisladas, corno es tradicional.

Por ello venimos en proponer nuevamente esta iniciativa, existiendo aún un margen importante de tiempo para aprobarla.

9. Que el universo del transporte público ha quedado definido en el proyecto que regula el subsidio respectivo, despachado recientemente, que lo define del siguiente modo: *"Para los efectos de esta ley, se entenderá por transporte público mayor el que se efectúa mediante buses, minibuses, trolebuses y taxibuses, o a través de otros modos terrestres, ferroviarios, marítimos o aéreos, y se entenderá por transporte público menor a los taxis colectivos, en la medida en que estén destinados a un uso masivo por parte de la población y sometidos a un régimen regulatorio de carácter legal, reglamentario y,o contractual para su debida autorización y fiscalización."*

10. Que prevenimos que si bien en esta moción se señala que el transporte será gratuito, con lo que ello sería una carga para los transportistas, estimamos que sus costos debieran ser asumidos a través de los mecanismos de subsidio existentes, lo que, sin embargo, no estamos en condiciones de señalar por las limitaciones constitucionales a la iniciativa parlamentaria, pero estimamos debería ser incorporado en el trámite de este proyecto.

Por lo anterior, los diputados que suscriben vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Incorpórese el siguiente inciso tercero al Artículo 169 de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

"En los días fijados para los actos a que se refieren los incisos precedentes el Sistema de Transporte Público de la ciudad Santiago y, en general el transporte público mayor a que se refiere el inciso tercero el Artículo 2° de la Ley 20.378 de todo el país será gratuito.,"